



Buenaventura, 4 de noviembre de 2022

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL SA**
Calle 90 No. 14 – 37 B/ Chico
Bogotá D.C.

ASUNTO: Publicación Notificación por Aviso
Resolución: 0066 de 29 de julio de 2022
Peticionaria (o): MARIA CRISTINA VALENCIA SALAS
Examinada (o): COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL SA
Radicado: 004348 del 26/02/2019

Me permito publicar la Notificación por Aviso No. 08SE2022977690900001088 del 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se notifica por aviso al Sr. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL SA**; Para efectos de notificar la **Resolución No. 0066 del 29 de julio de 2022**, expedido por el doctor CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA, director territorial de la Oficina Especial de Buenaventura.

Se advierte que la notificación por aviso se fija en página Web, por el término de cinco (5) días, ya que la misma fue devuelta por el Correo 472, Motivos de la Devolución: NO RESIDE; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la notificación por aviso hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 y se retira el 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, la cual consta de seis folios.

Cordialmente,

MIRNA TATIANA PORTOCARRERO SALAZAR
Auxiliar Administrativo

Anexo: seis (6) folios

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Calle 8 No 2B-22 Edificio Puerto Verde Of. 502 piso 5to
oebuenaventura@mintrabajo.gov.co
Buenaventura, Valle del Cauca.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022977690900001088

Fecha: 2022-09-22 05:28:08 pm

Remitente: Sede: O. E. BUENAVENTURA

Depen: DESPACHO OFICINA ESPECIAL

Destinatario COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL SA

Anexos: 1

Folios: 1



08SE2022977690900001088

(Favor hacer referencia a este número al dar respuesta)



Buenaventura, 22 de septiembre de 2022

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL SA**
Calle 90 No. 14 – 37 B/ Chico
Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 0066 de 29 de julio de 2022
Peticionaria (o): MARIA CRISTINA VALENCIA SALAS
Examinada (o): COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL SA
Radicado: 004348 del 26/02/2019

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL SA**, de la decisión según **RESOLUCION No. No. 0066** del 29 de julio de 2022, por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas, expedida por el Doctor **CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA**, en calidad de director territorial de la Oficina Especial de Buenaventura. Se le advierte que, contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el Director Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura y en subsidio de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se entrega anexa una copia de la decisión aludida en cinco (5) folios; se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MIRNA TATIANA PORTOCARRERO SALAZAR
Auxiliar Administrativo

Anexo: cinco (5) folios

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Calle 8 No 2B-22 Oficina 502
Ed. Puerto Verde Piso 5º
oebuenaventura@mintrabajo.gov.co
Buenaventura, Valle del Cauca

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA**

**RESOLUCION No. 0066
(Buenaventura, Julio 29 de 2022)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA-
MINISTERIO DE TRABAJO**

En uso de sus atribuciones legales y las otorgadas por el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1295 de 1.994, ley 1562 de 2012 y la ley 1437 de 2011 y Resolución No.3455 del 16/11/2021,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013 faculta a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que La resolución 3455 de 2021 faculta a los directores territoriales, para ejercer la facultad en Inspección, Vigilancia y Control para adelantar investigaciones administrativas en materia de Riesgos Laborales a través de sus Inspectores de Trabajo e imponer sanciones a los responsables por incumplimiento a las normas en riesgos laborales y normas de seguridad y salud en el Trabajo

Que la facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que a quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le deben brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen la administración pública consagrados en el 209 constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que en el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

presunta vulneración a las normas laborales en la que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce esta Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

No.	Número Radicación	Fecha Hechos	Nombre Querellado	NIT Querellado	Última asignación: Inspector que avocó conocimiento	Fecha de última asignación
14806161	098	29/01/2019	SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA	800215775	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14719208	002367	21/11/2018	ZONA DE APOYO LOGISTICODE TRANSPORTE DE CARGA ANTEPUERTO CENTRACAR SAS	900847757	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809783	2001	28/09/2018	FORTOX S.A	860046201	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809904	2050	08/10/2018	COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.	800156044	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14656281	11EE2019747 60010000141 5	23/01/2019	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA SA. SPR BUN	800215775	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809645	4348	26/02/2019	COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL SA.	800153993	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021

Que acorde con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas se expone que:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

Que la caducidad implica que la Administración debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado, en concepto de la sala de consulta y servicio civil del día 13 de diciembre de 2019, radicado No 11001-03-06-00-2019-00110-00 Numero único 2424, en respuesta al Ministerio de Trabajo, aclarando la interpretación y aplicación del art 52 CPACA, en cuanto al tiempo que la administración pública tiene para ejercer su facultad sancionatoria, en los siguientes términos:

“F. Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El Art 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la administración expida y notifique el acto sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de ellos tres (3) años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final) so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración (extremo temporal inicial).

Ahora bien, segundo el art 52 “...” El acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos”, en consecuencia, tales recursos deberán ser decididos y notificados, so pena de pérdida de competencia, en un término de un año contado a partir de su debida y oportuna interposición.

Los recursos a los que alude la norma son los que producen contra el acto acusado, esto es, reposición, apelación y queja. Quiero decir que como es usual en la practica administrativa, interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación, la administración tiene un año para decirles y notificarles (no un año para resolver cada uno de ellos).

Vencido el término sin que los recursos se decidan la administración pierde competencia sobre el asunto y se provoca, el silencio administrativo positivo a favor del recurrente, es decir, que el acto sancionatorio se entiende revocado, por lo que el beneficio del silencio podrá invocarse de acuerdo con el mecanismo descrito en el artículo 85 del CPACA. Lo precedente, desde el ámbito de la administración es ordenar el archivo del expediente por la pérdida de competencia señalada en la norma, sin que sea menester que el favorecido con el silencio presente la protocolización correspondiente”.

Con lo anterior, se complementa lo definido en la doctrina a tener en cuenta:

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

Es así que la dirección Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura identificó casos en los que los hechos acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberán archivarse las actuaciones por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria.

Por último, este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. A juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias posiblemente haya existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

En mérito de lo expuesto El suscrito Director Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por terminadas las diligencias administrativas que se relacionan a continuación, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

No.	Número Radicación	Fecha Hechos	Nombre Querellado	NIT Querellado	Última asignación: Inspector que avocó conocimiento	Fecha de ultima asignación
14806161	098	29/01/2019	SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA	800215775	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14719208	002367	21/11/2018	ZONA DE APOYO LOGISTICODE TRANSPORTE DE CARGA ANTEPUERTO CENTRACAR SAS	900847757	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809783	2001	28/09/2018	FORTOX S.A.	860046201	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809904	2050	08/10/2018	COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.	800156044	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14656281	11EE2019747 60010000141 S	23/01/2019	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA SA. SPRBUN	800215775	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809645	4348	26/02/2019	COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL SA.	800153993	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021

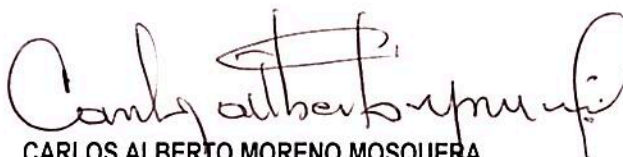
"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, a las partes jurídicamente interesadas, advirtiendo, que contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el Director Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por correo electrónico certificado de conformidad con lo autorizado por el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

Dada en Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2.022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA
DIRECTOR TERRITORIAL OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA